



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY –  
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 061 DEL 30 DE ABRIL DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00237-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 061 del 30 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de El Copey - Cesar, *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN EXCEPCIONES AL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN RELACIÓN A LOS DECRETOS QUE SE EXPIDAN EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID - 19 EMANADAS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétese la siguiente prueba, que será practicada dentro del término de diez (10) días.

- Requírase al Alcalde de El Copey - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 061 del 30 de abril de 2020.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO